

CONSTANCIA SECRETARIAL: febrero 21 de 2023, paso a despacho del señor Juez, el presente expediente digital, con demanda de Partición Adicional de Sucesión, la cual fue radicada directamente al correo electrónico del despacho por haber conocido este Juzgado de la Sucesión inicial bajo el radicado 76001311000820040082200. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA CARDONA RAMÍREZ.

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Clase: Partición Adicional de Sucesión

Solicitantes: Jorge Enrique Correa.

María Fernanda Rosa Correa García

Causantes: María Daly García de Correa

Radicación No. 760013110008-2023-00057-00

Auto Interlocutorio No. 0258

Santiago de Cali, febrero 22 del año dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda de **PARTICIÓN ADICIONAL** instaurada por los señores **Jorge Enrique Correa y María Fernanda Rosa Correa García**, en calidad de herederos a través de apoderada judicial, se advierte que la misma reúne los requisitos de los artículos 82, 84, 488, 489 del C.G.P., por tal motivo, se dispondrá la apertura de la Partición Adicional de la Sucesión, para tal efecto se harán los ordenamientos de ley.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

1.- DECLARAR abierto y radicado el proceso de Partición Adicional de la sucesión intestada de la causante **María Daly García de Correa**, fallecida el tres (03) de abril de 2004, siendo esta ciudad el ultimo asiento de sus negocios.

2.- RECONOCER como herederos de la causante a los señores **Jorge Enrique Correa y María Fernanda Rosa Correa García**, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

3.- ORDENAR el emplazamiento por secretaría del Juzgado de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente mortuoria de la causante **María Daly García de Correa**, de conformidad con lo reglado en el artículo 490 y 108 del C.G.P., Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

4.- ORDENAR la inclusión del presente trámite sucesoral en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión tal como lo dispone el art. 8º del Acuerdo PSA0014- 10118 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

5.- LIBRAR comunicación con el inventario y avalúo de los bienes objeto de la partición adicional, a la división de cobranzas de la DIAN, así mismo como al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal Subdirección de Tesorería de Renta de Cali, para que se haga parte dentro de este proceso si a bien lo tiene, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

6.- RECONOCER PERSONERIA a los abogados JOSE MAURICIO NARVAEZ AGREDO identificado con T.P. No. 178.570 del CSJ para actuar como abogado principal y al abogado JOSE ALFREDO TERAN SALAZAR identificado con T.P. No. 300.478 del CSJ como apoderado sustituto, en los términos de los poderes conferidos por los demandantes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

HAROLD MEJÍA JIMÉNEZ
Juez.

PASS

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7069492328c3ad6d6a5afdf7fed9ccc26b7a9ac19967ac55f0ffbacc5c41ba47

Documento generado en 22/02/2023 03:08:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>